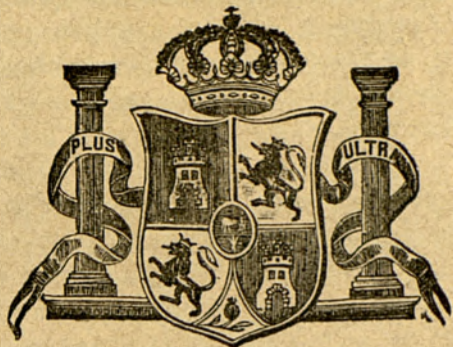


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 133.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, en los días 3 y 5 del actual practicarán ejercicios de tiro al blanco en el campo de Villafrales individuos de nuevo ingreso en el tercer Regimiento Montado de Artillería.

Lo que he dispuesto se haga público, por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y transeuntes de esta provincia con objeto de evitar incidentes desagradables.

Burgos 2 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Daniel de Zubimendi, vecino de Santurce (Vizcaya), en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Victorchu, en término del pueblo de Huerta de Rey, Ayuntamiento de Valdelaguna, sitio llamado Cam-pazo, lindante por todos los vientos con terrenos particulares de los Sres. D. Pedro Garcia, D. Eladio Martin, D. Ruperto Blanco y otros, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el

cercado de la propiedad de D. Santos Hernaez, y desde este punto se medirán en la direccion Norte 200 metros y se clavará la primera estaca, desde este punto en la direccion Oeste se medirán 300 metros y se clavará la segunda estaca, desde este punto en la direccion Sur 500 metros y se clavará la tercera, desde este punto en la direccion Este se medirán 800 metros y se clavará la estaca cuarta, desde este punto en la direccion Norte se medirán 500 metros y se clavará la estaca quinta, y desde esta en la direccion Oeste se medirán 500 metros y se llega á la estaca primera, cerrando así un cuadrado regular de 400.000 metros cuadrados, ó sean las 40 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Mayo de 1899.

Antonio Villarino.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Daniel de Zumendi, vecino de Santurce (Vizcaya), en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Angelita, en terreno comun, término del pueblo de Huerta de Rey, Ayuntamiento de Valdelaguna, sitio llamado de la Cuesta, lindante por todos los vientos con terrenos del comun, designando las treinta per-

tenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un corral del sitio de la Cuesta, y desde este punto en la direccion Sur se tomarán 200 metros, en donde se clavará la primera estaca, desde este punto en la direccion Este se medirán 600 metros, en donde se clavará la segunda estaca; desde este punto en la direccion Norte se medirán 500 metros y se clavará la tercera estaca; desde este punto en direccion Oeste se medirán 600 metros y se clavará la estaca cuarta, y desde este punto y en la direccion Sur se medirán 300 metros y se llega al punto de partida, cerrando así un rectángulo de 300.000 metros cuadrados, ó sean las treinta pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Mayo de 1899.

Antonio Villarino.

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe Pesetas.
4368	D. Donato Ortega Labarga.	Briviesca.	775
4373	D. Raimundo del Campo.	Idem.	651

Burgos 30 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Carruajes de lujo.

Terminado el padron de los domiciliados en esta Capital para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto en el Negociado correspondiente hasta el día 8 del próximo mes de Junio para que los interesados puedan, durante dicho plazo, examinarle y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Burgos 30 de Mayo de 1899.—El Administrador, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Mateo Lozano Zayas, vecino de Brazacorta, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Cuatro carros de paja molida, tasados en 20 pesetas.

Seis de basura, en 9.

Una de leña de sarmientos y enebro, en 3.

Doscientos adobes grandes y pequeños, en 2.

Una oveja blanca con su cria, en 11.

Otra negra con su cria, en 11.

Una viña de 170 cepas, en Carreoruña, en 32.

Otra en el Roble, de 150, en 32.

Una tierra en Monte Nuevo, de 3 celemines, en 5.

Otra en dicho pago, de 2, en 3.

Otra mas abajo, de 3 en 5.

Otra en el Quemado, de 2, en 4.

Una casa en la calle del Postigo, número 10, de dos pisos, en 300.

Un corral en dicha calle, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Brazacorta, en donde radican dichos bienes, el día 16 de Junio próximo á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á ley, advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en la regla 5.^a del art 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Mayo de 1899.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Belorado.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, he acordado, en providencia de ayer, dictada en el pleito de mayor cuantía, incoado en este Juzgado por el Procurador D. Claudio Calvo y Garrido, en nombre de Doña Gertrudis y D. Atanasio Garcia de Miguel, por sí y como herederos de D.^a Hilaria Garcia de Miguel y de D.^a Olalla y D. Julian Garcia Mingo, como herederos de esta, vecinos de Pradoluengo, contra Don Teófilo Arana Martinez, D. Juan Lázaro Córdova, D. Lesmes Bartolomé Ortiz, D.^a Modesta Córdova Alonso, D. Vicente Garcia Fuentes, D. Saturnino Córdova de Miguel, D. Gaspar Córdova de Miguel, Doña Valentina Córdova de Miguel, D.^a Vitoria de Miguel Martinez, D. Julian Garcia Mingo, D. Felipe Viniegra y Ezquerria, D. Luis de Blas Martinez y D.^a Silvestra Ruiz y Saez, vecinos de dicho Pradoluengo, y contra D. Quintin y Don Leodegario Córdova Mingo, D. Juan Regulez, D.^a Victoria Gonzalez Córdova, D. Justo y D. Tomás Gonzalez Córdova y D. Aniceto Lázaro Córdova, estos siete últimos de ignorado paradero, sobre nulidad de contratos, cancelacion de ins-

cripciones y consolidacion de dominio de la mitad de una casa y cuarta parte de una huerta, se emplace á estos en sus respectivas representaciones, por medio de la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion en la referida Gaceta de Madrid, comparezcan en dichos autos personándose en forma, y enterándose de que la sala Audiencia de este Juzgado se halla en el piso segundo de la casa núm. 3 de la Plazuela de San Francisco de esta villa, y de que las copias correspondientes se hallan á su disposicion en la Escribanía del Actuario autorizante.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los referidos siete demandados D. Quintin y D. Leodegario Córdova Mingo, D. Juan Regulez, D.^a Victoria Gonzalez Córdova, D. Justo y D. Tomás Gonzalez Córdova y D. Aniceto Lázaro Córdova, de ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente cédula original, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en Belorado á 26 de Mayo de 1899.—El actuario, Benito Vigalondo.

Briviesca.

Cédula de citacion.

Por la presente, en virtud de providencia dictada en 20 del actual por este Juzgado en exhorto procedente del de instruccion de Haro, para exaccion de costas al penado Esteban Martinez de la Cerca, vecino que fué de Carcedo de Bureba, hoy de ignorado paradero, en causa criminal que en dicho Juzgado se le siguió por hurto de metálico, se hace saber á dicho penado que ha sido nombrado perito para la tasacion de los bienes que le fueron embargados en la pieza correspondiente de mencionada causa, Saturnino Conde Martinez, vecino del expresado Carcedo, y se previene al repetido penado que, dentro de segundo día desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquel.

Briviesca 22 de Mayo de 1899.—El Actuario, Miguel Astarloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa del tercer concurso especial que abre esta Corporacion para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de es-

tos certámenes (1), ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentacion espirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigacion original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la critica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institucion usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresion ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formacion ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicacion ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razon ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares cofinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparicion y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la produccion, agricultura,

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897, para 1899.

ra, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: «derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesion, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa. etc.); constitucion de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivision de patrimonios; adopcion, orfandar, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerias agrícolas y pecuarias, comunidades, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterias; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformacion de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;— rompimientos privados en los baldios (emprus y artigas privadas, etc.);—formas de explotacion de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos: senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrajeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribucion, etc.;— colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en comun, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;— cooperacion: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades asociaciones para el cultivo de tierras en dias festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo, socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de prevision y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policia rural como las Cortes de pastores de Castellon), etc.;— recoleccion en comun y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;— participacion en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los

campos, «ahorro» de los pastores, pegar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la laboranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresion, atenuacion ó regularizacion de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; lecherias cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitucion y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formacion y revision de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quisiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantacion obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerias, tejerias batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creacion y explotacion de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policia rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulacion popular de la propiedad inmueble;—facierias, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de informacion de que se hayan valido, (nombres, profesion y domicilio de los informantes, etc.) y darán razon del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algun modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica, que será propiedad de la Corporacion.

Esta concederá el título Académico correspondiente al autor en

cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit*, á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admision: su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresion de residencia.

4.^a Los autores de las Memorias rocompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesion ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaracion: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicacion de aquellas distinciones.

6.^a Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para la construccion de un nuevo Cementerio, he acordado la subasta del mismo, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.^a La subasta para la construccion del Cementerio en la villa de Melgar de Fernamental, se celebrará en dicha localidad bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y Notario público. El remate tendrá lugar el día 30 de Junio próximo y hora de las once de la mañana.

2.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán conforme al modelo adjunto, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en pliego de papel del sello 11.^o, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condicion 3.^a y de la cédula personal.

3.^a Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento de Melgar la cantidad de 1057'65 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza provisional: dicha suma se ha de consignar en metálico, ó en valores públicos al precio de la cotizacion oficial del día, segun se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras que asciende á la cantidad de 21153'14 pesetas, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, fijándose cada puja por lo menos en 25 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor: si ninguno mejorase su proposicion ó todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicacion provisional del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo por razon de su presentacion para la subasta.

6.^a Dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion de la subasta podrán acudir ante la Comision interesada y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y espirado dicho plazo la Corporacion resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva á favor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

7.^a Á los diez dias de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicacion definitiva del remate, deberá por este presentarse en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 2115'31 pesetas á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentacion del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicacion hecha á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.^a Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones; y no se abonará al contratista el importe de los que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variacion se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en cuatro meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dà principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en la misma, se hará por meses vencidos, por medio de libramientos dados por la Alcaldia en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento.

Bajo ningún concepto se podrá hacer pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopios de materiales, ó por otra causa cualquiera.

12. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesion á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos reconocerá como una la persona ó entidad á quien le adjudique, siendo indivisibles para la corporacion las obligaciones y derechos que de él se deriven sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

13. No se abonará al contratista mas obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidacion.

14. Terminadas las obras, se procederá á la recepcion provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantia que será de tres meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservacion y policia de la obra y si no lo hiciere se ejecutarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del mismo rematante.

15. Terminado el plazo de garantia, se procederá por el Arquitecto Director á la recepcion definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidacion y devolverá al contratista la fianza constituida.

16. Si el contratista faltase á las

condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

17. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Melgar de Fernamental á 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Laureano Perez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José del Cerro Alonso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... calle.... número...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construccion de un Cementerio en la villa de Melgar de Fernamental, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Burgos.

Se anuncia al público el segundo remate público de arriendo del arbitrio local denominado «Sitios de venta», para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 10 de próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en la sala destinada a efecto en las Casas Consistoriales, siendo el precio de la subasta el de 16.000 pesetas.

Burgos 29 de Mayo de 1899.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldia de Busto de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta en los días 11 y 18 de Junio, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Busto de Bureba 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Inocente Gubia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabezón de la Sierra para los días 11 y 18, á las dos.

El de Belorado para el día 11 de Junio, á las once.

El de Redecilla del Campo para los días 18 y 26, á las diez.

El de Junta de San Martín de Losa para los días 12 y 19, á las dos.

El de Villaquirán de los Infantes para los días 18 y 25, á las diez, respecto de vino, aguardientes y carnes frescas, á la venta exclusiva.

El de Madrigal del Monte para el día 11, respecto de vinos y alcoholes.

El de Santa María Tajadura para los días 11 y 18, á las diez, respecto del vino y aguardiente.

El de Villanueva de Argaño para los días 4 y 11, á las nueve, respecto de vinos y aguardientes.

El de Revillarauz para los días 4 y 11, respecto de vinos y aguardientes.

El de Moradillo de Roa para los días 11 y 18 á las diez, respecto de carnes frescas y saladas, aceites, aguardientes y alcoholes, á la venta exclusiva, y los frescos de río y mar, escabeches y conservas y jabones, á la venta libre.

El de Villamayor de Treviño para los días 11 y 18, á las diez, respecto de los líquidos y carnes, á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Hontangas para los días 11, 19 y 27, á las diez, respecto de carnes frescas y saladas, aguardientes y aceites á la venta exclusiva, y en dicho día 11 y 21, á las once, de los demás artículos, á la venta libre.

Alcaldia de Lerma.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados.

Valle de Mena.

Ibeas de Juarros.

Castrillo Matajudíos, pecuaria.

Alcaldia de Medina de Pomar.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Medina de Pomar 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Federico Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rucandío.
Bocos.

Alcaldia del Valle de Mena.

Terminado el padrón del impuesto sobre el uso de carruajes de lujo, formado en este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Miguel Cid.

Alcaldia de Ciruelos de Cervera.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ciruelos de Cervera 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Dionisio Martínez.

Alcaldia de Bocos.

Terminado el padrón industrial, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Bocos 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Vallejera, id.

Vallarta de Bureba.

Alcaldia de Villayuda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 50 pesetas, por la asistencia de las familias pobres del mismo, cuyo número aproximadamente será el de seis á ocho, y la de los pobres transeúntes que reclamen su asistencia dentro de esta jurisdiccion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma, dentro del plazo de treinta días.

Villayuda 23 de Mayo de 1899.—Valentin Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, Burgos, y San Lorenzo, 48.

En esta casa se hallan de venta los impresos para los **Repartos de rústica y urbana** y tablas para su formacion, con arreglo á los nuevos modelos oficiales; Repartos de consumos y municipales y recibos para los mismos; matrícula industrial; actas para la toma de posesion de los Ayuntamientos, Jueces y Fiscales, y todos cuantos impresos son necesarios á estos.

Tambien se hallan de venta Leyes, Reglamentos y Manuales para Ayuntamientos y Juzgados; papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 5-6

REPARTOS DE TERRITORIAL.

Coleccion de tablas para formar los de rústica, urbana y los Padrones de edificios para 1899-1900, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, con las necesarias para fijar las cuotas de partidas fallidas y el recargo municipal á contribuyentes vecinos y forasteros.

Precio: **una peseta.**

De venta, en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz, 23 y 25, donde se hallan tambien los impresos de territorial y urbana con todos los documentos anejos á los mismos, en la Agencia de negocios de Don Fernando Lasso de la Vega, Lain-Calvo, 30 y 32, Burgos, y en casa del autor D. Pedro Hernando y Saiz, Secretario del Ayuntamiento de Castrogeriz. 2-3

Fábrica de yeso, movida á vapor, de Esteban Villamiel, Burgos, Vadillos, finca Las Delicias, junto al Matadero

TARIFA DE PRECIOS

de los yesos que fabrica esta casa.
Precio sin embalaje.

	Ptas. Cs.
Hectólitro de yeso comun,	
tamizado de arnero.....	1
Idem, id., id. de cedazo.....	1'50
Idem yeso blanco, id. id.....	2
Cal hidráulica de Zumaya,	
saco.....	3

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre vagón en la estacion del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, ó sea una fanega próximamente. 10-10

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.